

Universidad Nacional de La Rioja
Miércoles 14 de abril

**Curso de Derecho Público Provincial y
Municipal 2021**

Unidad 2: Relación Nación - Provincias

UNIDAD DOS

I. LAS PROVINCIAS EN EL ESTADO FEDERAL: Relaciones entre Nación y Provincias: de subordinación, participación (federalismo concertado - lealtad federal), colaboración y coordinación. El reparto de competencias: Delegadas, conservadas y reservadas por las provincias. Concurrentes, compartidas y prohibidas.

Castorina de Tarquini, María Celia; *El federalismo;* en **Pérez Guilhou, Dardo y otros;** *Derecho Público Provincial y Municipal;* Tomo I, 2° Edición Actualizada; Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos; LA LEY, Buenos Aires, 2003.

UNIDAD DOS

Bibliografía

Castorina de Tarquini, María Celia; *El federalismo;* en **Pérez Guilhou, Dardo y otros;** *Derecho Público Provincial y Municipal;* Tomo I, 2° Edición Actualizada; Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos; LA LEY, Buenos Aires, 2003.

Montbrun, Alberto; Poderes de la Nación y de las Provincias; paper especial en página web de la cátedra

Borka, , Marcelo; Intervención federal; SAII, DACF160316; Sistema Argentino de Información Jurídica; 24 de mayo de 2016 en página web de la cátedra

Montbrun, Alberto; PDF de la Unidad 2

El Estado Federal Argentino.

A.- Concepto de federalismo

1. Fenómeno con elementos variables

Elementos del federalismo

Elementos

1. POR LO MENOS dos órdenes de gobierno con AUTONOMIA:

C. Nac. (1853/60)

A PARTIR DE 1994:

**Nación
Provincias
Municipios
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**



**sujetos del
federalismo**

Constitución es la ley de participación y coordinación

Formas de gobierno y poderes del Estado argentino

	PODER LEGISLATIVO	PODER EJECUTIVO	PODER JUDICIAL
FEDERAL	CONGRESO	PRESIDENTE	CORTE SUPREMA Tribunales inferiores
PROVINCIAL	LEGISLATURAS	GOBERNADORES	TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA
MUNICIPAL	CONCEJOS DELIBERANTES	INTENDENTES	JUSTICIA DE FALTAS
C A B A	LEGISLATURA	JEFE DE GOB.	S T J

Elementos del federalismo

2. Descentralización del poder político

3. Principio de unión

4. Unión a través de la participación y de la autonomía (poder constituyente provincial)

5. Reparto de competencias

Elementos del federalismo

II. AUTONOMÍA PROVINCIAL

A. Contenido

- **1. Autonomía Institucional.**
- **2. Autonomía Política.**
- **3. Autonomía económico – financiera**
- **4. Poderes no delegados**

B. Poder constituyente condicionado (arts. 5 y 123)

Elementos del federalismo

Autonomía institucional y política

- Dictado de la propia Constitución

Arts.5 y 123:

- Elección de sus propias autoridades.

Art.122.

- Autonomía económico financiera

Elementos del federalismo

RELACION NACION – PROVINCIAS.

Tipos, niveles, presupuestos.

**Regla de asignación de competencias exclusivas,
prohibidas, concurrentes y compartidas.**

Elementos del federalismo

Relaciones de coordinación

Implican distribución de las funciones estatales y competencias entre Nación y Provincias para lo cual es necesario la delimitación de competencias.

Relaciones de Inordinación.

Elementos del federalismo

Relaciones de Supra y Subordinación.

1) Subordinación Jurídica.

1º Nivel de Subordinación. Art. 5 – 31 – 123 CN

Reforzamiento del Art. 5 por el Art. 123 CN.

Art. 31 marca la supremacía del ordenamiento Jurídico Nacional por sobre los ordenamientos jurídicos provinciales.

Con la Reforma del 94' se produce la ampliación del esquema de subordinación con los T. DDHH conforme Art. 75 inc 22 - 24

Elementos del federalismo

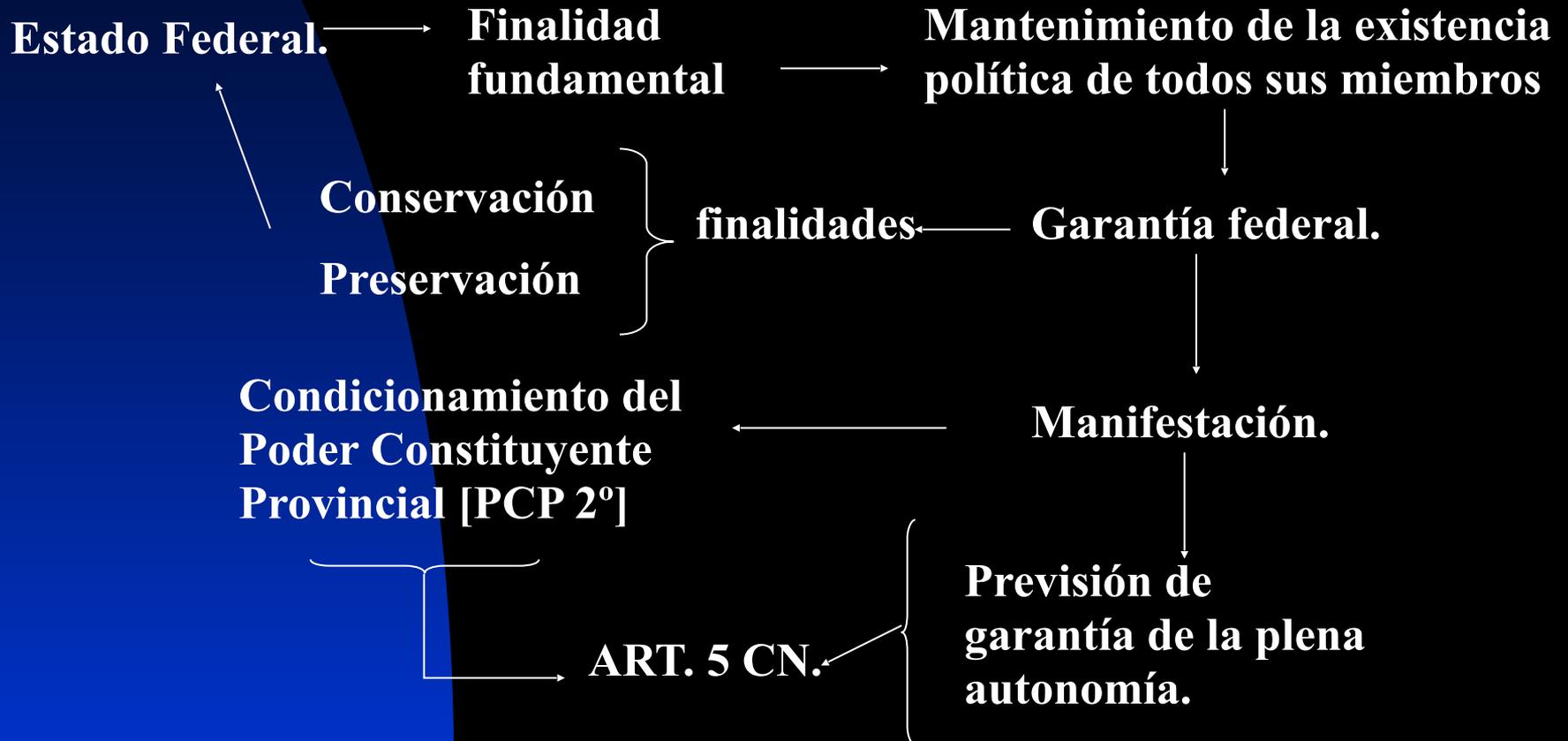
2º Nivel de Subordinación. Art. 75 inc. 12

Sujeción al Dº Común. Unidad legislativa de materias de fondo.

Elementos del federalismo

Presupuestos de la Relación.

1º. GARANTIA DEL DERECHO DE EXISTENCIA INTEGRAL.



Elementos del federalismo

2º. AUTONOMÍA POLÍTICA

Correlación normativa Arts. 5 y 122 CN.

3º IGUALDAD DE LAS PROVINCIAS.

4º PRESERVACION DE LA UNION.

Cuestión del Disenso.

Preponderancia del papel de la CSJN.

Elementos del federalismo

Cláusula de Deslinde de Competencias.

LEER CON SUMA ATENCION EL ARTICULO 121 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

- Poderes delegados a la Nación
- Poderes conservados por las provincias
- Poderes reservados por las provincias
- Poderes concurrentes
- Poderes compartidos
- Poderes prohibidos

Poderes de la Nación y de las provincias

PODERES CONSERVADOS Y RESERVADOS	PODERES DELEGADOS	PODERES CONCURRENTES	PODERES COMPARTIDOS	PODERES PROHIBIDOS
5 121 122 123 124 125 1° parte 75 inc. 2: imp. directos 75 inc. 30 75 inc. 12 121 2° parte: reservados	2 4 (v. 17) 6 7 9 14 14 bis 17: contribuciones del art. 4 23 26 75 99 – 100 116 delegados implícitos: 75 inc. 32	75 inc. 2: contribuciones. Indirectas 75 inc. 17: indígenas 75 inc. 18: progreso 75 inc. 19: desarrollo 125	3 13 75 inc.2: coparticipación	Al gobierno federal A las provincias A ambos 12 18 19 28 29 32 99 inc. 3 109 126 127

Elementos del federalismo

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL GOBIERNO NACIONAL.

- Sosténimiento del Culto. *Art. 2 CN.*
- Intervención Federal *Art. 6; Art. 75 inc. 31; Art. 99 inc 20.*
- Estado de Sitio. *Art. 23; Art. 75 inc. 29; Art. 99 inc. 16*
- Obligar a los ciudadanos a armarse en defensa de la Patria. *Art. 21*
- Fomento de la Inmigración Europea. *Art. 25*
- Reglamentación de la navegación de los ríos internos. *Art. 26 – 75 inc. 10*
- Promoción y realización de la reforma constitucional *Art. 30*
- Control de Supremacía constitucional. *Art. 31 y 116*
- Dirimir conflictos interprovinciales. *Art. 127.*

Elementos del federalismo

- **Conforme al ejercicio de los tres poderes Arts 44; 87; 108 CN:**
 - **Hacer efectiva la responsabilidad de algunos funcionarios. Arts. 53-59-60**
 - **Interpelación de ministros. Art. 71**
 - **Unidad de legislación de fondo. Art. 75 inc. 12**
 - **Regulación de comercio interprovincial. Art. 75 inc 13**
 - **Establecimiento de los tribunales inferiores de la justicia federal Art. 75 inc 20.**
 - **Aprobar o desechar tratados de integración y de derechos humanos; tomar conocimiento de los tratados de integración interprovinciales. Arts. 75 incs. 22 – 24 y Art. 126. Art. 99 inc 11**

Elementos del federalismo

B.- Gobierno Externo.

- **Dictar la ley de ciudadanía. Art. 20 – 75 inc 12**
- **Afianzar las relaciones de Paz y de comercio Art. 27; Art. 75 inc 22 y 24**
- **Declaración de la Guerra. Art. 75 inc 25 Art. 99 inc 15**
- **Sostenimiento de los gastos con los recursos del tesoro nacional. Art. 4**
- **Legislación sobre derechos de importación y exportación. Art 75 inc. 1**
- **Pedido de empréstitos. Art. 75 inc 4**

Elementos del federalismo

“Los poderes de las provincias, por amplios que sean, deben ser ejercidos con las limitaciones establecidas en la constitución Nacional” Fallos 184:223; 186:521

Coparticipación de Impuestos. Art. 75 inc 2

- Establecimiento de banco federal Art. 75 inc 6**
- Arreglo del pago de las deudas Art. 75 inc 7**
- Fijación del presupuesto nacional. Art. 75 inc 8**
- Sello y fijación de la moneda nacional. Art. 75 inc 1**

Elementos del federalismo

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LAS PROVINCIAS.

- Dictado de sus constituciones Art. 5
- Establecimiento de sus instituciones y autoridades. Art. 5 - 123
- Respeto de su integridad territorial Art. 3 – 13 – 6 – Art. 75 inc 15.
- Promoción de su desarrollo económico Art. 125 Art. 75 inc 2 (cont. directas)
- Solicitar subsidios del tesoro nacional Art. 75 inc 9
- Derecho a trato igualitario Art. 7 – 8
- Creación de regiones Art. 124
- Celebración de convenios internacionales Art. 124
- Ejercicio de las potestades implícitas del concepto “dominio originario de los recursos naturales” Art. 124

Elementos del federalismo

COMPETENCIAS CONCURRENTES.

Implican una Cogestión entre Nación y Provincias; y dicha cogestión deviene de la materia sobre la que recae, conforme a la identidad de fines entre el Gob. Federal y el Pcial; Implica una reglamentación en su “orden”.

Arts. 40 – 41 - 75 inc.17 2 - 18 – 19 – 30; Art. 125

Elementos del federalismo

COMPETENCIAS COMPARTIDAS.

Aquellas en las que se necesitan los dos centros de poder para concretar el ejercicio efectivo de la atribución que se trate.

Determinación de la capital. Art. 3

Limites provinciales; modificación, unificación surgimiento de nuevas Art. 13 Art. 75 inc 15

Conforme Art. 75 inc. 2 – 9

Concurrencia en materia de coparticipación, organismo de control y fiscalización de la ejecución de la coparticipación.

Elementos del federalismo

COMPETENCIAS PROHIBIDAS.

LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE UNA DE LAS ESFERAS, EXCLUYE LA INJERENCIA DE LA OTRA.

Art. 126.
Situación excepcional: Art. 75 inc. 2 en materia de contribuciones directas.

“(...) por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan”

Poderes de la Nación y de las provincias

PODERES CONSERVADOS Y RESERVADOS	PODERES DELEGADOS	PODERES CONCURRENTES	PODERES COMPARTIDOS	PODERES PROHIBIDOS
5 121 122 123 124 125 1° parte 75 inc. 2: imp. directos 75 inc. 30 75 inc. 12 121 2° parte: reservados	2 4 (v. 17) 6 7 9 14 14 bis 17: contribuciones del art. 4 23 26 75 99 – 100 116 delegados implícitos: 75 inc. 32	75 inc. 2: contribuciones. Indirectas 75 inc. 17: indígenas 75 inc. 18: progreso 75 inc. 19: desarrollo 125	3 13 75 inc.2: coparticipación	Al gobierno federal A las provincias A ambos 12 18 19 28 29 32 99 inc. 3 109 126 127

Universidad Nacional de La Rioja

Curso de Derecho Público Provincial y Municipal 2021

Unidad 2 - Punto II

Coordinar esto con la clase de la Dra. Porras y la bibliografía

UNIDAD DOS

Contenido

II. LAS AUTONOMÍAS PROVINCIALES: Concepto: Condiciones para su ejercicio: art. 5 de la Constitución Nacional. La garantía federal.

La Intervención Federal: Fines. Causas. Trámite de la intervención: diagrama constitucional. Efectos de la intervención. El interventor federal o comisionado federal. Designación, competencias, responsabilidades. Regulación provincial de los interventores federales.

Cláusula federal. Judiciabilidad de la declaración y subsistencia de la intervención y de sus actos.

UNIDAD DOS

Bibliografía

Castorina de Tarquini, María Celia; *El federalismo;* en **Pérez Guilhou, Dardo y otros;** *Derecho Público Provincial y Municipal;* Tomo I, 2° Edición Actualizada; Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos; LA LEY, Buenos Aires, 2003.

Montbrun, Alberto; Poderes de la Nación y de las Provincias; paper especial en página web de la cátedra

Borka, , Marcelo; Intervención federal; SAIJ, DACF160316; Sistema Argentino de Información Jurídica; 24 de mayo de 2016 en página web de la cátedra

Montbrun, Alberto; PDF de la Unidad 2

II. AUTONOMÍA PROVINCIAL

A. Contenido

- **1. constitución (institucional)**
- **2. elegir a sus autoridades (política)**
- **3. autonomía económico – financiera**
- **4. poderes no delegados**

B. Poder constituyente condicionado

- **Autonomía institucional y política**
- **arts.5 y 123: dictar su constitución**
- **art.122: elegir a sus autoridades**
- **autonomía económico financiera**
- **intervención federal: art.6**
- **declaración de inconstitucionalidad**

- **Art. 31 C. Nac. y art. 1 de la C. de Mza.**

**1.- Autonomía provincial: arts. 5 – 123,
122 conc.**

**2.- Art. 5 C. Nac. y Constitución de
Mendoza**

*** *BAJO EL SISTEMA REPRESENTATIVO,
REPUBLICANO* ***

C. de La Rioja:

- **-Notas republicanas:**
 - **división de poderes: arts. 1, 12**
 - **periodicidad de funciones: arts. 70, 78, 114**
 - **publicidad de los actos de gobierno: art. 36**
 - **responsabilidad de los funcionarios: arts.109, 163,164**
- **-notas democráticas o demoliberales:**
 - **soberanía popular: art.4**
 - **igualdad ante la ley: art.7**
 - **principio de legalidad: art. 34**

Elementos del federalismo

Intervención Federal. *Artículo 6 Const. Nac.*

Causales: art. 6

- *forma republicana de gobierno
- *invasiones exteriores
- *sostener o restablecer a autoridades constituidas

Territorio:

Art.6: de las provincias

Arts.75 inc.31 y 99 inc.20: Const. de Buenos Aires

Elementos del federalismo

Autoridad que declara

- C.Nac. 1853-60: art. 6
- Ref. 1994 (art.75 inc.31): Congreso
(art. 99 inc.20): P. Ejecutivo

Forma de declarar

Fines

*subordinación *seguridad *protección

Interventor:

Designación y facultades

C. INTERVENCIÓN FEDERAL: art. 6

- **a. Causales: art. 6**

- *forma republicana de gobierno**

- *invasiones exteriores**

- *sostener o restablecer a autoridades constituidas**

- **b. Territorio:**

- art.6: de las provincias**

- arts.75 inc.31 y 99 inc.20: C.de Buenos Aires**

- **c. Autoridad que declara**

C.Nac. 1853-60: art. 6

Ref. 1994 (art.75 inc.31): Congreso (art. 99 inc.20): P. Ejecutivo

- **d. Forma de declarar**

- **e. Fines**

***subordinación**

***seguridad**

***protección**

- **f. Interventor: designación y facultades**

- **La reacción de las provincias:**
- **La “cláusula federal” en las Constituciones provinciales**

La "cláusula federal" en las Constituciones provinciales

La Rioja

ARTICULO 18°.- En caso de Intervención Federal, los actos que sus representantes ejecuten en el desempeño de sus funciones serán exclusivamente administrativos, con excepción de los que deriven del estado de necesidad.

Serán válidos en la Provincia sólo si hubieren sido realizados de acuerdo con esta Constitución y las Leyes Provinciales. La nulidad podrá ser declarada a instancia de parte.

Los funcionarios y empleados designados por la Intervención quedarán en comisión el día en que termine la misma. Los sueldos, retribuciones, compensaciones, viáticos y demás adicionales del interventor federal, ministros, secretarios de Estado, subsecretarios y funcionarios no escalafonados designados por la Intervención no serán abonados por el Gobierno de la Provincia.

La "cláusula federal" en las Constituciones provinciales

Córdoba Cláusula federal - Art. 16

Corresponde al Gobierno Provincial:

1. Ejercer los derechos y competencias no delegados al Gobierno Federal.
2. Promover un federalismo de concertación con el Gobierno Federal y entre las Provincias, con finalidad de satisfacer intereses comunes y participar en organismos de consulta y decisión, así como establecer relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales, mediante tratados y convenios.
3. Ejercer en los lugares transferidos por cualquier título al Gobierno Federal las potestades provinciales que no obstaculicen el cumplimiento de los objetivos de utilidad nacional.
4. Concertar con el Gobierno Federal regímenes de coparticipación impositiva y de descentralización del sistema previsional.
5. Procurar y gestionar la desconcentración y descentralización de la Administración Federal.
6. Realizar gestiones y acuerdos en el orden internacional, para satisfacción de sus intereses, sin perjuicio de las facultades del Gobierno Federal.

Salta

Cláusula federal - Art. 3

A los poderes públicos corresponde:

- 1) Ejercer los derechos y competencias no delegados al gobierno federal, para hacer plenamente efectivo el sistema federal adoptado en la Constitución Nacional.
- 2) Promover un federalismo de concertación con el gobierno federal y entre las provincias, con la finalidad de satisfacer intereses comunes y para participar en organismos de consulta y decisión de nivel federal y establecer relaciones intergubernamentales o interjurisdiccionales, mediante tratados y convenios.
- 3) Practicar en los lugares transferidos por compra o cesión al gobierno federal las potestades provinciales que no obstaculicen el cumplimiento del objetivo de la utilidad nacional de los mismos.
- 4) Concertar con la Nación regímenes de coparticipación impositiva.
- 5) Procurar y gestionar la desconcentración de la administración nacional.

Chubut

Cláusula federal - Art. 14

Corresponde al Gobierno Provincial:

1. Ejercer los poderes no delegados al Gobierno Federal y en los establecimientos de utilidad nacional los que no resulten incompatibles con el cumplimiento de los fines específicos de éstos.
2. Concertar regímenes de coparticipación federal o regional de tributos.
3. Propiciar acuerdos de concertación federal con el Estado Nacional, provincias y municipios.
4. Gestionar la desconcentración y descentralización de la Administración Pública Nacional.
5. Concertar acuerdos en el ámbito internacional.
6. Gestionar la participación en todo órgano de la Administración Central o Descentralizada Nacional que ejerza poderes concurrentes o administre regímenes concertados y en las empresas interjurisdiccionales o del Estado Nacional, cualquiera sea su forma jurídica, que exploten recursos en su territorio.

REGION

ARTICULO 15.- El Gobierno Provincial concierta con otras provincias la ejecución de políticas interjurisdiccionales mediante la celebración de convenios y tratados que contemplen incluso la constitución de acuerdos regionales con la finalidad de atender intereses comunes.

La delegación de atribuciones legislativas o jurisdiccionales, en organismos supraprovinciales requiere la aprobación de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura, sujeta tal aprobación a referendum popular posterior como condición de vigencia.

ACTOS DEL INTERVENTOR FEDERAL

ARTICULO 16.- Los actos que realiza el interventor federal sólo tienen efecto cuando están de acuerdo con la Constitución y las leyes locales. Los nombramientos que efectúa son transitorios y en comisión.

Chaco

Cláusula federal - Art. 13

Corresponde al Gobierno provincial:

1. Ejercer plenamente el poder no delegado al Estado Federal.
2. Concertar el ejercicio de las facultades delegadas en concurrencia con el Gobierno federal para asegurar la efectiva participación provincial en los entes respectivos.
3. Promover políticas de concertación con el Estado nacional y las restantes provincias y participar en los organismos de consulta y decisión.
4. Propender a la descentración y descentralización de la administración federal.
5. Celebrar acuerdos interprovinciales, regionales, nacionales e internacionales.
6. Promover la ejecución de obras públicas de interés provincial, regional y nacional.
7. Ejercer el dominio público sobre el espectro de frecuencias; vedar el uso de técnicas subliminales en los medios de comunicación y reservarse el derecho de legislar en materia de radiodifusión. Promover la instalación de emisoras en zonas de frontera, en coordinación con la Nación e integrarse a una política federal de radiodifusión y teledifusión.
8. Ejercer, en los lugares transferidos por cualquier título al Gobierno federal, las potestades provinciales que no obstaculicen el cumplimiento de los objetivos de las transferencias.

Neuquen

Cláusula federal - Art. 8°

La Provincia conserva y ejerce en plenitud todo el poder no delegado en la Constitución Nacional al Estado Federal y todos los que le reconocen los artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional.

En función de lo establecido en el párrafo anterior, la Provincia, entre otras acciones:

1. Promueve un federalismo de concertación con el Gobierno Federal y entre las provincias, con la finalidad de satisfacer intereses comunes, participa en organismos de consulta y decisión de nivel federal y establece relaciones intergubernamentales o interjurisdiccionales, mediante tratados y convenios.
2. Ejerce en los lugares de su territorio donde se encuentran instalados organismos nacionales todas las potestades provinciales, que serán de cumplimiento obligatorio.
3. Concerta regímenes de coparticipación federal de impuestos..
4. Promueve, mediante leyes específicas y con fines de promoción económica y social, la construcción por sí, a través de terceros o asociado a terceros, de líneas férreas y ductos en general destinados a interconectar pueblos y regiones de su territorio o integrar a éste con corredores bioceánicos y a favorecer el intercambio comercial y la complementación económica; el fomento de la navegación de cursos y espejos de agua en su jurisdicción; la colonización de tierras necesarias para los propósitos antes enunciados; el aprovechamiento integral de sus fuentes de energía; la construcción de centrales hidroeléctricas y la implementación de planes de irrigación.

Todo representante provincial está obligado a ejecutar las acciones positivas pertinentes en defensa de la autonomía y los derechos e intereses de la Provincia frente a cualquier pretensión ilegítima de cualquier Poder nacional, provincial o municipal.